



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

# ORDENANZA N° 007701

TRELEW (CHT) 11 de Mayo de 2000

## EXPOSICION DE MOTIVOS

6192

Visto el Decreto N° 380 de la Provincia del Chubut, de fecha 11 de Abril de 2000 y la Disposición N° 029 de la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut, del 24 de Abril de 2000.

Que el Decreto precedentemente mencionado creó el Plan de Asistencia a Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica de la Provincia del Chubut, cuyas necesidades básicas se encuentran insatisfechas en los servicios que no se encuentran asistidos por el Fondo Ley 1098.

Que por el artículo 7° del mismo decreto se invita a los municipios a adherir a tal régimen, determinando la calidad de usuario carenciado del servicio público eléctrico e instrumentando la entrega de los comprobantes que acrediten tal condición a la entidad prestadora de dicho servicio.

Que por la Disposición N° 029 mencionada, se aprobó la reglamentación correspondiente a tal plan.

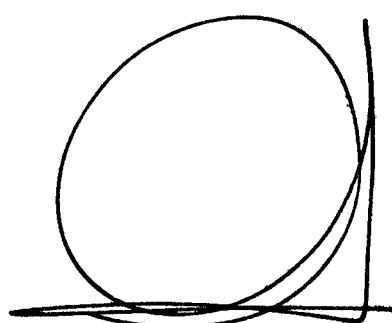
Que de acuerdo a tal reglamentación corresponde al Municipio emitir los certificados para el Plan de Asistencia a Usuarios de Energía Eléctrica, conforme al cupo que le sea asignado, a los efectos de la cancelación de facturas de energía eléctrica y remitir a la Autoridad de Aplicación y a la Prestataria el listado de los certificados emitidos.

Que asimismo corresponde al Municipio expedir las constancias de indigencia a efectos de que tales usuarios puedan tramitar ante la prestataria la colocación del medidor y habilitación del mismo en caso que no lo posean.

Que se comparten los criterios sustentados por el Poder Ejecutivo Provincial en los considerandos de la mencionada Norma.



ANTONIO P. DAROCA  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew



Arq. RAUL JOSE GATICA  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de Trelew



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

## ORDENANZA N° 007701

TRELEW (CHT) 11 de Mayo de 2000

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL,  
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW SANCIONA  
CON FUERZA DE:

### ORDENANZA

**ARTICULO 1ro.): ADHIERESE** al régimen establecido por Decreto N° 380 de  
fecha 11 de Abril de 2000, de la Provincia del Chubut.

**ARTICULO 2do.): FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a  
través de la Secretaría de Promoción del Hombre, emita los  
certificados y desarrolle las acciones que resulten necesarias conforme al  
Reglamento para la Aplicación del Plan de Asistencia a Usuarios de Energía  
Eléctrica de la Provincia del Chubut, que como Anexo I forma parte de la  
Disposición N° 029 de la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia del  
Chubut, del 24 de Abril de 2000, a los efectos de la aplicación de lo establecido  
por el Decreto que se menciona en el artículo precedente.

**ARTICULO 3ro.):** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de  
su promulgación.

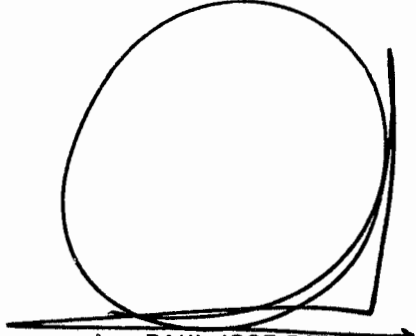
**ARTICULO 4to.): REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO**  
**EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION,**  
**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y**  
**CUMPLIDO ARCHIVASE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES: 11 MAY 2000

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 6192

  
ANTONIO P. DAROCA  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew




  
Arq. RAUL JOSE GATICA  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante de Trelew


22 MAY 2000

TRELEW, CHUBUT,


EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, PROMULGA la presente Ordenanza como N° **007701**

  
Dr. TOMAS A. MAZA  
Secretario de Gobierno

  
Cdor. FERNANDO OLAGARAY  
Secretario de Hacienda

  
Lic. ALEJANDRO ARCHENTI  
Secretario de Promoción  
del Hombre



  
GUSTAVO DI BENEDETTO  
INTENDENTE

RAWS ON, 11 ABR 2000

**VISTO :**

El Expediente N° 1419-MH-00, la Ley Nacional 24065 y la Ley Provincial 3771; y

**CONSIDERANDO :**

Que el artículo 70° de la Ley 24065 destina el 60 % del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica para crear el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales;

Que la Provincia del Chubut adhirió a la Ley 24065 coparticipando el Fondo citado precedentemente;

Que la Provincia del Chubut destina los fondos recibidos a efectuar aportes a las entidades productoras o distribuidoras que prestan servicios públicos de electricidad en aquellas localidades donde el costo de producción o distribución del kilowatt – hora supera el valor promedio de las tarifas eléctricas de las cinco localidades de mayor consumo eléctrico de la Provincia;

Que dada la situación social de la provincia se hace necesario atender la problemática de habitantes con necesidades básicas insatisfechas en todo el ámbito provincial;

Que el servicio eléctrico constituye una necesidad básica a cubrir dentro de un margen de razonable consumo;

Que la Dirección General de Servicios Públicos, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos, contempla en los aportes que realiza por aplicación del reglamento de la Ley 1098, un régimen especial para los carenciados de los servicios asistidos;

Que es necesario implementar transitoriamente un régimen para atender los casos más graves que se produzcan en todo el ámbito provincial;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**DECRETA**

**Artículo 1°.** CREASE el Plan de Asistencia a Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica de la Provincia del Chubut, cuyas necesidades básicas se encuentran insatisfechas en los servicios que no se encuentran asistidos por el Fondo Ley 1098.

**Artículo 2°.** ESTABLECESE que el Plan de Asistencia a Usuarios del Servicio



380



de Energía Eléctrica de la Provincia del Chubut tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de su efectiva implementación, vigencia que podrá ser prorrogada por un (1) período igual si se mantuvieran las condiciones que sustentan su creación.

**Artículo 3°.** DESIGNASE a la Subsecretaría de Servicios Públicos como Autoridad de aplicación del Plan de Asistencia a Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica de la Provincia del Chubut cuyas necesidades básicas se encuentran insatisfechas, para cuyo cometido se la autoriza a dictar la reglamentación necesaria para el funcionamiento del Plan de acuerdo con las normas legales y contables vigentes.

**Artículo 4°.** ESTABLECESE que el monto destinado por el Estado Provincial alcanzará un máximo del 10% de las sumas que se ingresen anualmente en la Cuenta Pagadora del Fondo Ley 1098, en concepto del Fondo Subsidiario Nacional de Compensación Tarifaria (FCT), teniéndose en cuenta que no podrá superarse en ningún caso la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) anuales. Dicha erogación será imputada al Programa 16 Política Energética – Actividad Específica 1 – Ubicación Geográfica 11999 – Fuente de Financiamiento 428 – Inciso 5 – Partida Principal 1 – Parcial 9 – Subparcial 0 – Finalidad 4 - Función 10 - Ejercicio 2000.

**Artículo 5°.** ESTABLECESE que la totalidad de la suma afectada al Plan será destinada a cubrir hasta un máximo de PESOS DOCE (\$12) por usuario, cuyo consumo mensual no supere la cantidad de 100 kw/h de energía.

**Artículo 6°.** El monto a asignar a cada entidad prestadora del servicio público de electricidad será proporcional a la cantidad de usuarios residenciales que ésta posea.

**Artículo 7°.** INVITASE a los municipios a adherir al presente régimen, determinando la calidad de usuario carenciado del servicio público eléctrico e instrumentando la entrega de los comprobantes que acrediten tal condición a la entidad prestadora de dicho servicio.

**Artículo 8°.** ESTABLECESE que las cooperativas prestatarias de los servicios deberán presentar ante la autoridad de aplicación dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de vencimiento del período facturado, los comprobantes conformados por el usuario reconocido en el Plan que a tal fin se emitan. Dentro de los diez (10) días siguientes, la Autoridad de Aplicación procederá a liquidar los importes resultantes a aquellas entidades que hayan realizado el ingreso de los fondos recaudados en concepto de Adicional Ley 1098



- en carácter de agente de retención -, del período anterior al que se presenta para su liquidación.

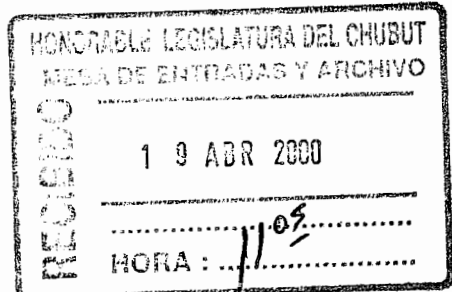
**Artículo 9º.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 10º.** REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.



**JOSE LUIS LIZURUME**  
GOBERNADOR

DECRETO Nº 380



**MARCOS DANIEL BENSIMON**  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS FISCALES  
Y FINANCIAMIENTO  
A/C MINISTERIO DE HACIENDA  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS